

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES QUE MODIFICA LA LEY N°18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, CON EL OBJETO DE DEROGAR EL DERECHO PREFERENTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13 C.

BOLETÍN N°7.617-15.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros sobre el proyecto de ley, iniciado en una moción de los Diputados señores Hasbún, don Gustavo; Gutiérrez, don Hugo; Meza, don Fernando, y Tuma, don Joaquín y de la Diputada, señora Hoffmann, doña María José, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, con el objeto de derogar el derecho preferente a que se refiere el artículo 13 C.

El proyecto modifica la Ley General de Telecomunicaciones, con el objeto de derogar el derecho preferente a que se refiere el artículo 13 C de la mencionada normativa, para resolver el criterio establecido para adjudicar u otorgar un permiso de servicios de telecomunicaciones, en caso que hubiere dos o más peticionarios en igualdad de condiciones. De esta forma, se sustituye dicho mecanismo, por la aplicación directa de la licitación, la cual, opera en la actualidad, sólo en defecto de la concurrencia del derecho preferente.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

Artículos nuevos: No hay.

Indicaciones aprobadas: No las hay.

Indicaciones rechazadas: No las hay

Normas de ley orgánica constitucional o de quórum calificado: El artículo único no contiene este tipo de normas.

Normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda: El artículo único no contiene normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

Aprobación en general y en particular: El proyecto fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes, señores: Auth, don Pepe; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; García-Huidobro, don Alejandro; Hasbún, don Gustavo; Hernández, don Javier; Latorre, don Juan Carlos; Meza, don Fernando; Norambuena, don Iván; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín, y Venegas, don Mario.

Diputado informante: Sepúlveda Orbenes, doña Alejandra.

Para el estudio del proyecto de ley, la Comisión contó con la asistencia y colaboración del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; del Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton Palma; del asesor señor Andrés Rodríguez, y del Jefe de la División de Fiscalización de la Subsecretaría, señor Jorge Molina.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

El artículo 13 C de la ley N°18.168 General de Telecomunicaciones, fue introducido por la ley N°19.277, por el que se estableció un procedimiento concursal para el otorgamiento de concesiones o permisos para servicios de telecomunicaciones. De esa forma, se resolvió el sistema de asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico, un bien nacional de uso público y recurso económico escaso, conforme a la tecnología establecida, para los interesados en prestar servicios que, conforme a sus características tecnológicas, sólo toleran un número limitado de operadores. Sin embargo, en caso de que se igualen las condiciones técnicas entre distintos postulantes, el propio artículo 13 C, en su inciso segundo, prevé que el concurso debe resolverse primeramente a favor de quien detente el derecho preferente para la adjudicación.

Si bien es cierto que, conforme a la historia fidedigna del establecimiento de la disposición, se buscaba, tal como en otras legislaciones comparadas, incentivar la investigación tecnológica y premiar la innovación, fomentando con ello el desarrollo de las telecomunicaciones en el país, y habiendo transcurrido más de dieciséis años de vigencia y siendo múltiples los procesos concursales en que se ha dado aplicación práctica al precepto, nada aporta evidencia que permita afirmar que se ha cumplido con el objetivo pretendido, por el contrario, la temática del reconocimiento de los derechos preferentes, lejos de fomentar el desarrollo de las telecomunicaciones, ha sido fuente de conflictos, judicialización en el sector y materia propicia para gestiones de orden especulativo, generándose verdaderos mercados secundarios de dichas preferencias.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Se argumenta en la moción que el objeto principal de esta iniciativa, es proponer una disminución de la presentación de solicitudes que sólo buscan sin mayor mérito obtener un derecho preferente. Con tal objeto se busca aumentar la transparencia de los concursos y evitar querellas espurias. Es por ello, que resulta indispensable derogar el instituto del derecho preferente en los procedimientos concursales para la obtención de nuevas concesiones y permisos a que se refiere el artículo 13 C de la Ley General de Telecomunicaciones, los cuales deben dirimirse, en caso de ser varios los postulantes en igualdad de condiciones, mediante una licitación entre éstos.

III. MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República y en los incisos primeros de los artículos 24 y 32 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, entendiéndose como tales las contenidas en la moción.

De acuerdo con esto último, el proyecto busca derogar el derecho preferente a que se refiere el inciso segundo del artículo 13 C, de la Ley General de Telecomunicaciones.

IV. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El proyecto no contiene normas de este tipo.

V. ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO, DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No los hay.

VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

A la discusión del proyecto, habida en el seno de vuestra Comisión, concurrió **el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Pedro Pablo Errázuriz**, quién expuso el parecer del Ejecutivo al respecto.

Señaló que esta iniciativa en estudio, es un proyecto simple y que no lesiona los derechos constitucionales adquiridos con anterioridad, respecto de los titulares de los derechos preferentes, puesto que éstos nacen a la vida del derecho, cuando se dictó la norma técnica señalada.

Finalmente indicó para conocimiento de la Comisión, que los actuales titulares de los derechos preferentes son las empresas Movistar, Entel PCS y Claro.

También participó **el Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton**, planteó que el proyecto se refiere sólo a lo relacionado con la concesión del espectro que utilizan la telefonía móvil e internet, y no el que utilizan las radios ni la televisión, los que se rigen por normas distintas.

Explicó que el titular del citado derecho preferente, es quien hubiere solicitado una concesión o permiso con anterioridad a la publicación de la norma técnica que motiva el concurso específico. Por lo tanto, se busca tal como en otras legislaciones comparadas, incentivar la investigación tecnológica y premiar la innovación, fomentando con ello el desarrollo de las telecomunicaciones en el país.

Sin embargo, transcurridos más de dieciséis años de vigencia del precepto y con múltiples procesos concursales en que se ha dado aplicación práctica al mismo, ninguno aporta evidencia que permita afirmar que se ha cumplido el objetivo pretendido. Por el contrario, la temática del reconocimiento de los derechos preferentes, lejos de fomentar el desarrollo de las telecomunicaciones, ha sido fuente de conflictividad y judicialización en el sector, a la vez que pareciera que pueda tratarse de una materia propicia para efectuar gestiones de orden especulativo, generándose verdaderos mercados secundarios de dichas preferencias.

Señaló que a su juicio, resulta indispensable en la actualidad, aumentar la transparencia de los concursos y derogar el instituto del derecho preferente en los procedimientos concursales para la obtención de nuevas concesiones y permisos a que se refiere el artículo 13 C), los cuales deben dirimirse, en caso de ser varios los postulantes, en igualdad de condiciones, mediante licitación entre éstos. Es por ello, que el proyecto propone sustituir dicho mecanismo, estableciendo la aplicación directa de la licitación, la cual hoy opera sólo en defecto de la concurrencia del derecho preferente.

Finalmente, indicó que esta iniciativa es muy importante, dado que pronto se debe enfrentar un nuevo proceso concursal de asignación de espectro radioeléctrico, para la asignación de la banda de 2,6 MHz destinada a la incorporación en el país de la tecnología 4G.

-Puesto el proyecto en votación en general y en particular, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; García-Huidobro, don Alejandro; Hasbún, don Gustavo; Hernández, don Javier; Latorre, don Juan Carlos; Meza, don Fernando; Norambuena, don Iván; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín, y Venegas, don Mario.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir la señora Diputada informante, vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda la probación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase el artículo 13 C del Título II de la ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, de la siguiente forma:

Sustitúyase el inciso segundo, por el siguiente:

“El concurso se resolverá asignándose la concesión o permiso al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas que asegure una óptima transmisión o excelente servicio. Si hubiere dos o más postulantes en igualdad de condiciones, se resolverá la asignación entre éstos, mediante licitación.”.

Se designó Diputada Informante a la señora **Alejandra Sepúlveda Orbenes.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 15 de junio de 2011.

Tratado y acordado, conforme se consigna en las actas de fecha 7 y 14 de junio de 2011, con la asistencia de los Diputados Hasbún, don Gustavo (Presidente); Auth, don Pepe; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; García-Huidobro, don Alejandro; Hernández, don Javier; Latorre, don Juan Carlos; Meza, don Fernando; Norambuena, don Iván; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín, y Venegas, don Mario.

Se hace contar que el Diputado Espinoza, don Fidel asistió en reemplazo de la Diputada Pacheco, doña Clemira en la sesión del 14 de junio.

Se adjunta al presente informe un texto comparado, que contiene la legislación y el proyecto de ley despachado por la Comisión.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA
Secretario de la Comisión